



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que está integrada por clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, técnicos, deportistas, jueces, directivos y otras personas físicas o jurídicas dedicadas a la práctica y promoción de las Actividades subacuáticas, en cualquiera de sus especialidades, colaborando con las Administraciones, Autonómica, Provinciales y Locales en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva.

La Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas promueve y regula las siguientes modalidades deportivas:

- Escafandrismo Autónomo Deportivo
- Pesca Submarina
- Fotografía Subacuática
- Orientación Subacuática
- Natación con Aletas
- Velocidad en Inmersión
- Espeleo-Buceo
- Salvamento y Socorrismo Acuático y Subacuático
- Inmersión en Apnea
- Biología Submarina
- Imagen Submarina
- Rugby subacuático
- Hockey subacuático
- Arqueología submarina
- Buceo deportivo en Piscina
- Buceo adaptado para disminuidos físicos/Psíquicos/ sensoriales

Todas aquellas otras modalidades que, en su caso, puedan ser incorporadas a la Federación Española de Actividades Subacuáticas

ARTÍCULO 2

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley 2/2003, de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, por el Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, por el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva, otras disposiciones autonómicas, por el presente Estatuto, normas complementarias que le desarrollen, acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos de gobierno y representación y por el Estatuto y reglamento de régimen interno de la Real Federación Española de Actividades Subacuáticas, en la que está integrada por derecho.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas en tanto en cuanto se encuentra integrada en la Federación Española de Actividades Subacuáticas es una entidad declarada de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá establecer convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás entes públicos así como con cualquier entidad privada, con independencia del ámbito de extensión de la misma.

ARTÍCULO 4

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se organiza territorialmente en nueve Delegaciones Provinciales, coincidentes, respectivamente, con las Provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

ARTÍCULO 5

Todos los miembros de la Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas están obligados, especialmente, a mantener un comportamiento deportivo.

CAPÍTULO 2. DOMICILIACIÓN

ARTÍCULO 6

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas tiene su domicilio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la calle CAAMAÑO Nº 57,47013 VALLADOLID. Previa delegación de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá fijar el domicilio dentro del mismo término municipal, dando cuenta de ello en la primera reunión ordinaria de la Asamblea General. El cambio de la localidad del domicilio, dentro de la Comunidad Autónoma, únicamente podrá ser acordado directamente por la Asamblea General, por mayoría de 2/3 de sus miembros de derecho.

CAPÍTULO 3: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades, ejerce, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva de la Junta de Castilla y León, las siguientes funciones:

- a. Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b. Promover y ordenar la modalidad y especialidades deportivas de actividades subacuáticas en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con la Federación Española de Actividades Subacuáticas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- c. Colaborar con la Administración del Estado y la Federación Española de Actividades Subacuáticas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d. Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autónoma de Castilla y León en la formación de los técnicos deportivos.
- e. Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autónoma de Castilla y León, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en estos estatutos y sus reglamentos.
- g. Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h. Seleccionar a los deportistas de la modalidad y especialidades deportivas de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i. Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- j. Aquellas otras funciones que pueda encomendarles la Administración Deportiva Autónoma.

ARTÍCULO 8

Control público.

1.- Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones públicas encomendadas a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que en ningún caso tendrán carácter de sanción:

- a) Inspeccionar los libros y documentos federativos.
- b) Convocar los órganos colegiados, para el debate y resolución, si procede, de todos los asuntos y cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas encomendadas cuando aquéllos no hubieran sido convocados, en plazo reglamentario, por quien tuviera la obligación de hacerlo.
- c) Suspender motivadamente y de forma cautelar al presidente o a los demás miembros de los órganos federativos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones administrativas y/o disciplinarias de carácter grave o muy grave, relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas encomendadas.
- d) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos de gobierno en los supuestos de abandono en el cumplimiento de las funciones públicas encomendadas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

e) Exigir, en cualquier momento, que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorías u otros tipos de fiscalización.

2.- En los supuestos de suspensión del presidente y de los demás miembros de los órganos colegiados de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, la Administración Deportiva de la Comunidad de Castilla y León podrá nombrar provisionalmente interventores y administradores.

ARTÍCULO 9

Además, serán también funciones de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, las siguientes:

- k. Ejercer las funciones que le son propias, como Federación de ámbito Autonómico integrada en la Federación Española de Actividades Subacuáticas, que se recogen en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (Ley Estatal) y demás disposiciones que desarrollan la misma.
- l. Mantener las oportunas relaciones con la Federación Española y Federaciones Territoriales integradas en la misma.
- m. Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal.

ARTÍCULO 10

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá desarrollar cualquier función que le sea delegada y sea admitida por el órgano de gobierno competente.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de las competencias que legalmente puedan corresponder a otras entidades, la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas tiene su jurisdicción en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro del ámbito material de su competencia.

CAPÍTULO 4: MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 12

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas está integrada por los siguientes estamentos:

- a) Clubes Deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces

ARTICULO 13

La integración en la Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa emitida por la propia Federación.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTICULO 14

La expedición de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, esta obligada a expedir y notificar las licencias solicitadas dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 96 h) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León

La concesión o denegación de las licencias federativas será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

ARTICULO 15

En las licencias federativas deberá expresarse, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El periodo de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

SECCIÓN PRIMERA: CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 16

Son clubes deportivos de actividades subacuáticas integrados en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas, que con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, tengan por



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

objeto exclusivo o principal el fomento y la práctica de la modalidad y especialidades deportivas de actividades subacuáticas. La integración en de la Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se llevará a cabo mediante los procedimientos reglamentarios, entre los que es requisito imprescindible encontrarse inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

ARTÍCULO 17

Los clubes adscritos a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, quedan sometidos al Estatuto, Reglamento General y demás acuerdos de la misma, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18

La participación de los clubes en competiciones oficiales propias de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se regulará por el presente Estatuto y demás reglamentaciones que los desarrollen y quedan sometidos a los Estatutos, Reglamento General y demás disposiciones de la Real Federación Española de Actividades Subacuáticas cuando participen en competiciones oficiales de carácter nacional.

ARTÍCULO 19

Los clubes podrán asociarse o fusionarse en beneficio de su acción deportiva, dentro de la normativa vigente.

ARTÍCULO 20

Son derechos fundamentales de los clubes:

- a. La participación, en los términos reglamentariamente establecidos, en las elecciones de los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. Participar en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría.
- c. Organizar competiciones no oficiales y participar en las mismas, previa comunicación a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- d. Organizar actividades de en sus instalaciones.
- e. Asistir a las reuniones que les correspondan y recibir asistencia de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y de sus Delegaciones Provinciales en las materias que sean competencia de éstas.
- f. La libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas y los compromisos formulados.
- g. La posibilidad de separarse libremente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 21

Son deberes fundamentales de los clubes:



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- a. Participar en las competiciones oficiales de la Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en las que formalizaran su inscripción.
- b. Satisfacer las cuotas y derechos de participación que les correspondan, cumplir las sanciones y abonar las multas que, en su caso, les sean impuestas.
- c. Facilitar la asistencia de sus deportistas y técnicos a las Selecciones Autonómicas, cuando fueran requeridos para ello.
- d. Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.
- e. Facilitar la asistencia médica y deportiva oportuna a sus deportistas y técnicos.
- f. Cooperar con la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y sus Delegaciones Provinciales en el cumplimiento de sus fines.
- g. Comunicar a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas la organización de competiciones no oficiales, exhibiciones u otro tipo de actividades de carácter deportivo o público, cuando en las mismas hayan de participar deportistas provistos de licencia federativa de otros clubes.
- h. Conocer y cumplir el Estatuto de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y demás normas complementarias, velando por su conocimiento y cumplimiento por parte de las personas adscritas a su disciplina.

ARTÍCULO 22

Los clubes adscritos a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas precisarán autorización expresa de la misma para realizar torneos oficiales o competiciones oficiales con independencia de las obligaciones que tengan ante la Real Federación Española de u otro tipo de entidades.

SECCIÓN SEGUNDA: DEPORTISTAS

ARTÍCULO 23

Son deportistas de integrados en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas las personas físicas que practican la modalidad y/o especialidades deportivas de Actividades Subacuáticas y suscriben la correspondiente licencia expedida por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 24

Son derechos básicos de los deportistas:

- a. La libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas y los compromisos formulados, así como la posibilidad de separarse libremente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. La participación, en los términos reglamentariamente establecidos, en las elecciones de los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- c. La atención deportiva y médica.
- d. La atención federativa.

ARTÍCULO 25



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Son deberes básicos de los deportistas:

- a. Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que, en su caso, se encuentran adscritos.
- b. No participar en competiciones con equipo distinto al suyo sin autorización de su club y dentro de la normativa federativa vigente.
- c. Cuidar y devolver, en buen estado, cuando les sea requerido, el material deportivo recibido, en su caso, de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- d. Asistir a las actividades deportivas y reuniones a las que sean convocados por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- e. Participar en las Selecciones Autonómicas cuando fueran requeridos para ello.
- f. Conocer y cumplir el Estatuto de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 26

Los deportistas serán clasificados por categorías en función de su modalidad deportiva, sexo y edad y, dentro de cada categoría, por el rango de la competición en que participen.

Ningún deportista podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni participar con equipo distinto al que le vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente sean establecidas.

SECCIÓN TERCERA: TECNICOS

ARTÍCULO 27

Son técnicos integrados en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, las personas físicas que, estando en posesión de la correspondiente titulación oficial homologada, se dedican a la enseñanza, preparación y dirección técnica de las Actividades Subacuáticas y que suscriben la correspondiente licencia expedida por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, que los vincule a un club, a la propia Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas o a una Delegación Provincial.

ARTÍCULO 28

Son derechos básicos de los técnicos:

- a. La libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas y los compromisos formulados, así como la posibilidad de separarse libremente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. La participación, en los términos reglamentariamente establecidos, en los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- c. La atención deportiva y médica.
- d. La atención federativa.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 29

Son deberes básicos de los técnicos:

- a. Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que, en su caso, se encuentran adscritos.
- b. Cuidar y devolver, en buen estado, cuando les sea requerido, el material deportivo recibido, en su caso, de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- c. Conocer y cumplir el Estatuto de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 30

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá otorgar, en el ámbito territorial y material de su competencia, las titulaciones que estime oportuno, a través del órgano correspondiente, previa homologación legal.

ARTÍCULO 31

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas procurará la mejor formación de los técnicos titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener títulos de superior categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

SECCIÓN CUARTA: JUECES

ARTÍCULO 32

Son jueces de integrados en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, las personas físicas, que estando en posesión de la correspondiente titulación oficial homologada, cuidan de la aplicación de las reglas de las competiciones y demás normas durante las competiciones de actividades subacuáticas y suscriben la correspondiente licencia expedida por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, que los vincula al Comité de Jueces de la Federación de Castilla y León Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 33

Son derechos básicos de los jueces:

- a. La libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas, así como la posibilidad de separarse libremente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. La participación, en los términos reglamentariamente establecidos, en los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Castilla y León Actividades Subacuáticas.
- c. La atención deportiva y médica federativa.

ARTÍCULO 34

Son deberes básicos de los jueces:

- a. Someterse a la disciplina del Comité de Jueces de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- b. Cuidar y devolver, en buen estado, cuando les sea requerido, el material deportivo recibido, en su caso, de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- c. Conocer y cumplir las normas y reglamentaciones internas del Comité de Jueces de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- d. Conocer y cumplir el Estatuto de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y demás normas complementarias.
- e. Asistir a las actividades deportivas y reuniones a las que sean convocados por el Comité Territorial de Jueces de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas
- f. Conocer las Reglas de las competiciones y las modificaciones que progresivamente sean realizadas.

ARTÍCULO 35

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá otorgar, en el ámbito territorial y material de su competencia, las titulaciones que estime oportuno, a través del órgano correspondiente, previa homologación legal.

ARTÍCULO 36

Por medio del Comité de Jueces, la Federación de de Castilla y León de Actividades Subacuáticas procurará la mejor formación de los jueces titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener títulos de superior categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

ARTÍCULO 37

La organización de los jueces se desarrollara por medio del Comité de Jueces, órgano técnico de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, integrado en la misma y dependiente de ésta.

El Comité de Jueces dispondrá de su propio Reglamento, que será elaborado por dicho órgano técnico y sometido por el mismo a la aprobación de la Asamblea General de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas

CAPÍTULO 5: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 38

Los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas son la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, la Junta Directiva, el o los Vicepresidentes y las Delegaciones Provinciales.

Ningún cargo federativo podrá ser remunerado, a excepción de la Secretaría General y la Tesorería General.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 39

Son órganos administrativos de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas la Comisión Revisora de Cuentas y aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 40

Son órganos técnicos de la Federación de Castilla y León, los Comités Técnicos, de Técnicos y de Jueces; el Centro de Tecnificación Deportiva y los que puedan crearse, previa aprobación por la Asamblea General, para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 41

Los órganos jurisdiccionales de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, que tienen atribuida la potestad disciplinaria son el Comité de Disciplina y Competición y el Comité de Apelación.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 42

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en la misma están representados los clubes deportivos, deportistas, jueces y técnicos oficialmente vinculados a dicha Federación de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 43

La Asamblea General la forman 39 miembros

- a. 30 miembros electos, pertenecientes a los siguientes estamentos:
 - Clubes Deportivos: 13 miembros.
 - Deportistas: 10 miembros.
 - Entrenadores: 3 miembros.
 - Jueces: 3 miembros.
- b. Los 9 Delegados Provinciales.

ARTÍCULO 44

Los miembros electos de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los integrantes de cada estamento, según se establece en el Decreto 39/2005, de 19 de mayo, Orden CYT//289/2006, de 13 de febrero, el presente Estatuto y de acuerdo con lo que se recoja en el Reglamento Electoral.

Los Delegados Provinciales son miembros natos de la Asamblea General elegidos por el Presidente. Tendrán voz pero no voto, salvo que tenga la condición de miembro electo de la misma.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 45

Para ser miembro de la Asamblea General, o candidato a dicho puesto, se requiere además de los regulados por la Orden CYT/ 289/2006, de 13 de febrero, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos de carácter general

- a. Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria electoral.
- b. Poseer la condición de ciudadano castellano y leonés en los términos previstos por el artículo 6, apartado primero del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- c. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.
- d. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la federación.
- e. Ser miembro de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, con licencia deportiva en vigor. En el caso de la representación de los Clubes Deportivos, ésta les corresponde a ellos mismos, gozando de plena autonomía para su designación y cambio.
- g. Reunir, en cada caso, los requisitos que se establezcan para cada estamento.

2. Requisitos específicos:

- a. Clubes Deportivos: éstos deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, disponer de Estatutos, estar integrados en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y haber participado en competiciones y actividades reguladas por dicha Federación, durante el año en curso y el anterior.
- b. Deportistas: éstos deberán disponer de licencia en vigor y haberla tenido también en el año anterior, expedida, en ambos casos, por la Federación de Castilla y León, y haber participado en competiciones y actividades reguladas por dicha Federación, durante el año en curso y el anterior.
- c. Técnicos: éstos deberán disponer de licencia en vigor y haberla tenido también en el año anterior en cualquier estamento, expedida, en ambos casos, por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, y haber participado en competiciones y actividades reguladas por dicha Federación, durante el año en curso y el anterior..
- d. Jueces: éstos deberán disponer de licencia en vigor y haberla tenido también en el año anterior en cualquier estamento, expedida, en ambos casos, por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, y haber participado en competiciones reguladas por dicha Federación, durante el año en curso y el anterior.

3. No podrá presentarse la candidatura a miembro de la Asamblea General por más de un cuerpo electoral.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 46

En el caso del estamento de Clubes Deportivos deberá asegurarse que existan representantes de clubes que pertenezcan a cada una de las provincias donde hayan sido emitidas licencias por la Federación de Castilla y León. No obstante, si el número total de clubes con licencia no superara 10, integrará la Asamblea al menos, un representante de cada uno de ellos

ARTÍCULO 47

Para ser elector de los miembros de la Asamblea General, se exigirán los mismos requisitos que los que se piden a los miembros elegibles, salvo el de la edad, siendo suficiente que el interesado sea mayor de 16 años el día en que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la convocatoria oficial de las elecciones a miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por dimisión.
3. Por incapacitación declarada por sentencia judicial firme.
4. Por inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme.
5. Por finalización del período por el que fueron elegidos.
6. Por pérdida de la condición federativa que permitió el acceso a la representación.
7. Por sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la federación.

Una vez elegidos los miembros de la Asamblea General, y hasta el momento en que hayan de realizarse las siguientes elecciones de carácter ordinario, las bajas que, en su caso, se produzcan en la misma no serán objeto de sustitución, salvo que su número superara la cuarta parte de los miembros que fueron elegidos.

ARTÍCULO 49

La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales. Su convocatoria, con indicación de su orden del día, lugar, fecha y hora de comienzo en primera y segunda convocatorias, se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será expuesta en los tableros de anuncios de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y sus Delegaciones Provinciales, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros, que deberá incluir, necesariamente, la documentación completa relativa a las propuestas incluidas en el orden del día.

Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario, deberán realizarse, al menos, con quince días naturales de antelación, cumpliendo, asimismo, los requisitos de los párrafos anteriores.

Todas las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en sábado, domingo o día festivo en que no exista competición oficial que impida la asistencia de sus miembros.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, a iniciativa propia, o a instancia motivada de la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20%. En este último caso, desde que se produzca el hecho de la petición de convocatoria de la Asamblea General, hasta que ésta se celebre, no podrán transcurrir más de 45 días.

Salvo en los casos que se establezcan en este Estatuto, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros electos, o, en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre ambas convocatorias, existirá una diferencia de media hora. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

ARTÍCULO 50

Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del presidente.
- e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- f) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la junta directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- g) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
- h) Aprobar sus reglamentos.

ARTÍCULO 51

- a. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, quien, en su caso, podrá ser asistido, mediante su designación, por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b. El Presidente dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra a los asistentes y someterá a votación los asuntos que se debatan, disponiendo de voto dirimente en caso de empate.
- c. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo las excepciones que se recojan en este Estatuto.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 52

El Presidente podrá invitar a participar en la Asamblea, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno y que puedan realizar aportaciones a la buena marcha de la misma.

ARTÍCULO 51

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que recogerá los nombres de los asistentes, así como los acuerdos que se adopten, cuyo borrador será remitido, en el término de 3 meses, a todos los miembros de la Asamblea General, que podrán formular las enmiendas o reclamaciones que consideren pertinente, dentro de los quince días siguientes al de la recepción.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá hacer constar en acta su voto particular.

CAPÍTULO 2: EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 53

El Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas es el órgano ejecutivo de ésta, ejerce su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

Será elegido cada cuatro años, conforme se establezca en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, en el presente Estatuto y demás reglamentaciones, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. El Presidente se mantendrá en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

ARTÍCULO 534

El Presidente ejerce la dirección ejecutiva de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal federativo y técnico que precise, nombrando y revocando cuantos cargos procediera. Puede tomar dinero a préstamo hasta un máximo de una décima parte del Presupuesto de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas del año en curso, dando cuenta de ello en la siguiente reunión que celebre la Asamblea General, ordenando pagos y gastos.

ARTÍCULO 55

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente Primero.

ARTÍCULO 56

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva ni técnica en el ámbito deportivo propio de la Federación de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 57

El Presidente cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza.
- c) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.
- d) Por dimisión.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- e) Por incapacidad legal sobrevenida.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por resolución judicial.

ARTÍCULO 58

La moción de censura dirigida contra el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas será votada por la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con dicho asunto como único punto del orden del día.

La moción de censura habrá prosperado si, sometida a votación, la misma es aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. En tal caso, el candidato de la moción de censura será proclamado Presidente.

La moción de censura será propuesta por un mínimo de 1/3 de los miembros de derecho de la Asamblea General, deberá presentar fundamentos de hecho y de derecho y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación de Castilla y León.

Presentada válidamente la moción de censura, el Presidente convocará a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en plazo no superior a 10 días naturales.

La moción de censura deberá ser votada antes de treinta días después de su presentación. En los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. Los miembros de la Asamblea General que hayan firmado una moción de censura no podrán, a su vez, firmar otra moción de censura alternativa.

En caso de que prosperase más de una moción de censura, se realizará una votación entre los candidatos de las mismas, proclamándose Presidente el que obtenga mayoría absoluta en primera votación, o simple en segunda votación.

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán suscribir otra moción de censura hasta transcurrido un año.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura estará presidida por el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el más joven de los representantes.

ARTÍCULO 59

El Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 60

Producido el cese del Presidente, por cualquier causa, excepto por la aprobación de la moción de censura, la Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se constituirá en Junta Gestora, presidida por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el miembro de mayor edad, debiendo realizarse elecciones en plazo no superior a 90 días naturales.

CAPÍTULO 3: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 61

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, debiendo ser integrantes de la Asamblea General, al menos el 50% de ellos.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes, uno de ellos Vicepresidente Primero, y un número de Vocales no inferior a tres. También serán miembros de la Junta Directiva el Secretario General y el Tesorero General, quienes dispondrán de voz, pero no de voto.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, las personas que sean invitadas por el Presidente.

ARTÍCULO 62

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que ésta ejerza las funciones que le corresponden.
- b. En su caso, fijar la fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea General.
- c. Proponer a la Asamblea General la aprobación del Reglamento General de la Federación de Castilla y León y sus modificaciones, o cualquier otro Reglamento.
- d. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en los términos previstos en el Artículo 6 del Estatuto.
- e. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno.
- f. Estudiar y ratificar, si procediera, los acuerdos de otros órganos de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- g. Aquellos otros que le sean encomendados por el Presidente o la Asamblea General y los que se recojan en las reglamentaciones de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 63

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia motivada de un mínimo de un tercio de los miembros de la misma. La convocatoria individual a sus miembros se hará con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración, mediante escrito que indique lugar, fecha hora y orden del día de los asuntos a tratar. En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada por cualquier medio, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 64

Las sesiones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de los presentes.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 65

Los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta Directiva se someterán a aprobación al final de la Sesión correspondiente, y serán públicos.

ARTÍCULO 66

Podrán ser nombradas miembros de la Junta Directiva todas las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Poseer la condición de ciudadano castellano-leonés, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- c. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d. No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial.
- e. No estar sujeto a corrección disciplinaria firme de carácter deportivo que inhabilite.

ARTÍCULO 67

La Junta Directiva deberá reunirse con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, para preparar la Asamblea General de carácter ordinario, y, en todo caso, después de la elección del Presidente, para que sus componentes tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO 4: LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 68

El presidente podrá nombrar hasta un máximo de tres Vicepresidentes, siendo uno de ellos Vicepresidente Primero.

La función principal de los Vicepresidentes será la de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

CAPÍTULO 5: EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 69

El Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero General y el Secretario General, este último con voz y sin voto, es un órgano delegado de la Junta Directiva, que tiene como función la resolución de los asuntos que, por su urgencia, no permitan ser tratados por la misma.

Su convocatoria será hecha por el Presidente, por cualquier medio que garantice su realización efectiva.

Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, o, en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre ambas convocatorias, existirá una diferencia de media hora.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, y serán públicos.

CAPITULO 6: LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 70

La Secretaría General es el órgano de gobierno de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas. Al frente de la misma, estará el Secretario General, nombrado por el Presidente, que, a la vez, actuara como Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de todos los órganos colegiados, en todos los casos, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 71

El Secretario General tendrá a su cargo las actas y la preparación de las reuniones de los órganos en los que actúe como Secretario. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos de tales órganos, llevar los libros de registro y los archivos generales de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, preparar las estadísticas y la memoria de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y, en general, resolver y despachar los asuntos generales de la misma.

Será, muy especialmente, el responsable de facilitar cuanta información le sea requerida, mediante escrito, por cualquier miembro de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

CAPITULO 7: LA TESORERÍA GENERAL

ARTÍCULO 72

La Tesorería General es el órgano de gestión económica de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas. Al frente de la misma, se hallará el Tesorero General, designado por el Presidente.

ARTÍCULO 73

El Tesorero General tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidas por la normativa vigente. Llevará a cabo el cumplimiento de la reglamentación de los gastos, de la inspección económica de los órganos



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

federativos, de la preparación del anteproyecto de presupuesto y de la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para su presentación a la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO 8: RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 74

La responsabilidad de los directivos de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva del Estado y en la de la Comunidad Autónoma, al incumplimiento de las normas federativas y al de las prescripciones del presente Estatuto y a su Reglamento de desarrollo.

Asimismo, los directivos responderán frente a los miembros de la Federación, o terceros, en los términos que se resuelva, cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, y haya sido determinado así, por organismo competente en la materia.

La demanda sobre la exigencia de responsabilidades, será interpuesta, individual o colectivamente, ante el Comité de Disciplina y Competición de la Federación de Castilla y León, sin perjuicio de la capacidad para someter a la Presidencia a la moción de censura establecida en el presente Estatuto.

Contra la resolución federativa se podrá presentar, en su caso recurso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en los plazos reglamentariamente establecidos.

Cuando la materia del acto demandado, exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a las instancias judiciales.

CAPÍTULO 9: ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 75

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente se realizarán cada cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los distintos componentes de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas de acuerdo con cuanto se recoge en el Estatuto y demás reglamentaciones que lo desarrollan.

Los procedimientos específicos de elección de los miembros de la Asamblea General y del Presidente, para cada convocatoria, se realizarán de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, el Decreto de entidades Deportivas, la Orden por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y con el propio reglamento electoral, que será aprobado por la Asamblea General. En todo caso, dicho reglamento habrá de prever la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral de la federación.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

La Junta Electoral Federativa, que se constituirá de acuerdo con las normas que establezca el reglamento electoral, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General. La Federación de Castilla y León deberá poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte la relación de las personas que formen parte de cada Junta Electoral, una vez hayan sido nombrados y se haya procedido a la constitución de la Junta Electoral correspondiente.

Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos por ésta en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por La Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Anualmente, se publicará un Censo Federativo, que será público.

ARTÍCULO 76

En su caso, serán electores las personas que, en el momento de realizarse la convocatoria electoral, sean mayores de dieciséis años y elegibles las que sean mayores de dieciocho años.

En el caso de las elecciones a la Asamblea General, los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos.

ARTÍCULO 77

En el Reglamento Electoral General y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, se determinarán los pormenores del proceso electoral con mención expresa del modo de elección de la Junta Electoral, de la Mesa Electoral y de los diferentes actos que se han de realizar.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 78

Según la legislación autonómica vigente, coincidiendo con los años olímpicos, después de que la Dirección General competente en materia de deportes fije y haga público el período electoral en que habrán de celebrarse las elecciones de los miembros de la Asamblea General de la Federación Deportiva de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, y en el plazo de veinte días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Junta Directiva de la Federación elaborará el Reglamento electoral que será aprobado por la Asamblea General y sometido a la aprobación definitiva de la Consejería competente en materia de deportes de acuerdo con lo establecido en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero y en el presente Estatuto.

En un plazo no superior a diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su aprobación, el Reglamento Electoral aprobado será remitido a todas las Delegaciones Provinciales, que tendrán la obligación de comunicárselo a todos los miembros de la Federación de Castilla y



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

León de Actividades Subacuáticas en un plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de su recepción.

En caso de que la Consejería competente en materia deportiva determinara otro procedimiento, el mismo será de aplicación.

ARTÍCULO 78

La Asamblea General deberá estar conformada en su totalidad, y su composición efectivamente comunicada a todos sus miembros antes de que se abra el plazo de presentación de candidaturas a Presidente.

SECCIÓN TERCERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 80

El Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas será elegido por la Asamblea General, entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Para su elección se requerirá, en primera vuelta, la mayoría absoluta, bastando la mayoría simple en segunda vuelta.

Para su elección, no se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo.

TÍTULO III: ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTÍCULO 81

La Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León se organiza territorialmente en nueve Delegaciones Provinciales, dependientes de la misma, coincidentes, respectivamente, con las Provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Valladolid, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

Las Delegaciones Provinciales ejercerán la representación de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas en sus respectivos ámbitos de competencia y dispondrán de autonomía en los mismos, para el cumplimiento de los fines que le son propios, todo ello dentro de las disposiciones que reglamentariamente se establezcan

ARTÍCULO 82

Los órganos de gobierno y representación de las Delegaciones Provinciales de serán el Delegado Provincial y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83

Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado de la misma, cuya designación y cese corresponde al Presidente de la Federación de Castilla y León, de Actividades Subacuáticas pudiendo designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier otro componente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 834

Cada Delegación Provincial gozará de su correspondiente aplicación presupuestaria, incluida en los Presupuestos Generales de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Reglamentariamente, se establecerán las disposiciones oportunas que garanticen la aplicación íntegra de los recursos gestionados directamente por cada Delegación Provincial, en el ámbito exclusivo de su competencia, así como el disfrute exclusivo de los bienes de todo tipo que pudieran ser conseguidos por las mismas.

TÍTULO IV: OTROS ORGANOS

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA: LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 85

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de carácter interno de la propia Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Estatuto y Reglamento General.

ARTÍCULO 86

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, elegidos por la misma en sesión ordinaria, los cuales no podrán pertenecer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87

Las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas son indelegables y consisten en:

- a. Control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y, en su caso, de sus Delegaciones Provinciales.
- b. Emitir el correspondiente informe anual a la Asamblea General, en sesión ordinaria de la misma, sobre los aspectos anteriores, con el fin de presentarlos a la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General.
- b. Emitir los informes que, en cualquier momento, le sean solicitados por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, sobre los aspectos recogidos en el apartado (a) de este Artículo, con el fin de presentarlos a la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 88

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Revisora de Cuentas tendrá acceso al conocimiento de todos los documentos de contenido económico de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y, en su caso, de sus Delegaciones Provinciales, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En ningún caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá obstaculizar o entorpecer el normal funcionamiento de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, ni tendrá facultad para detener la ejecución de los acuerdos de los órganos ejecutivos de la misma, ni



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

tendrán carácter necesariamente vinculante los informes que, en su caso, pueda presentar a la Asamblea General, limitándose sus funciones a las indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 89

La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá:

- a. Previa convocatoria de la misma por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual anterior, para recibir del Presidente la documentación e información precisa para desarrollar su labor. A partir de esta reunión, la Comisión Revisora de Cuentas dispondrá de un plazo máximo de diez días para solicitar la información complementaria que consideren necesaria, que deberá ser facilitada por el Presidente en un plazo no superior a diez días; a partir del momento en que reciban la totalidad de la información solicitada, dispondrá de un plazo de diez días para emitir el informe indicado en el apartado (b) del Artículo 86. La Comisión Revisora de Cuentas entregará copia firmada de dicho informe al Presidente de la Federación de Castilla y León.
- b. Libremente, a petición de cualquiera de sus miembros, solicitando la documentación que precise con una antelación de 30 días.

ARTÍCULO 90

La Comisión Revisora de Cuentas estará ubicada en la sede de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 91

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos anualmente, en Asamblea General de carácter ordinario o, en su defecto, extraordinario. Su mandato expirará tras la presentación, ante la Asamblea General, del informe anual indicado en el Artículo 86.

SECCIÓN SEGUNDA: OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 92

El Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá constituir otros órganos administrativos que sean precisos para el funcionamiento de la Federación, previa aprobación por parte de su Asamblea General.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 93

Para la ejecución, desarrollo y seguimiento de sus correspondientes funciones de gobierno, la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas contará con los siguientes órganos técnicos, subordinados al mandato de su Asamblea General:



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- a. Los Comités Técnicos.
- b. El Comité de Técnicos.
- c. El Comité de Jueces.
- d. El Centro de Tecnificación.

Además, el Presidente podrá crear cuantos Comités considere convenientes para el funcionamiento deportivo, previa aprobación por parte de la Asamblea General.

El nombramiento de los respectivos Presidentes de Comité, será comunicado a todos los miembros de la Asamblea General.

SECCIÓN PRIMERA: LOS COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 93

Los Comités Técnicos son:

Comité de medicina deportiva.

Comité de competición.

Comité de cada especialidad que se relacionan a continuación.

- Escafandrista Autónomo Deportivo
- Pesca Submarina
- Fotografía Subacuática
- Orientación Subacuática
- Natación con Aletas
- Espeleo-Buceo
- Salvamento y Socorrismo Acuático y Subacuático
- Inmersión en Apnea
- Imagen Submarina
- Rugby subacuático
- Hockey subacuático
- Buceo deportivo en Piscina

Cada Comité estará formado por un representante de cada Provincia.

Al frente de cada Comité Técnico, habrá un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, a propuesta vinculante de cada uno.

Serán funciones de los Comités Técnicos:

- a. La elaboración de los proyectos deportivos de sus respectivas modalidades deportivas, para su presentación a los órganos de gobierno de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. El seguimiento técnico de sus respectivas modalidades deportivas en el ámbito de Castilla y León.
- c. Ayudar al Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas en las cuestiones que guarden relación con su especialidad deportiva.
- d. La realización de estudios, controles, etc. que, en relación con la modalidad deportiva propia de cada uno de ellos, le fueran encargados por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas o miembro de la Federación en quien éste delegara.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- e. Ayudar al Comité de Técnicos en las cuestiones técnicas propias de cada especialidad deportiva.
- f. Elaborar el proyecto de Reglamento Técnico.
- g. Dirigir la planificación y realización de cuantas competiciones organice la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

SECCIÓN SEGUNDA: EL COMITÉ DE TECNICOS

ARTÍCULO 94

El Comité de Técnicos es el órgano técnico que tiene la función de velar por la preparación técnica de los técnicos de las diversas modalidades deportivas, elaborando programas de formación y perfeccionamiento de técnicos, organizando cursos y manteniendo la oportuna coordinación con el órgano técnico homónimo de la Federación Española

Al frente habrá un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, de entre los componentes del estamento y a propuesta vinculante del mismo. Además, podrá haber hasta un máximo de nueve miembros más, también componentes del estamento.

Para el desarrollo de los programas de cada especialidad deportiva, el Comité de Técnicos contará con el apoyo de los Comités Técnicos de dichas especialidades.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ DE JUECES

ARTÍCULO 95

El Comité de Jueces es el órgano técnico de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas que tiene la función de velar por la preparación técnica de los jueces de las diversas modalidades deportivas, elaborando programas de formación y perfeccionamiento de jueces, organizando cursos y manteniendo la oportuna coordinación con el órgano técnico homónimo de la Federación Española de. Este Comité se configurará por especialidades cuyo agrupamiento dará lugar al estamento de jueces.

Al frente, habrá un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, entre los componentes del estamento y a propuesta vinculante del mismo. Además, podrá haber hasta un máximo de nueve miembros más, también componentes del estamento.

Para el desarrollo de los programas de cada especialidad deportiva, el Comité de Jueces contará con el apoyo de los Comités Técnicos de dichas especialidades.

Las especialidades que configuran el estamento serán:

- Escafandrismo Autónomo Deportivo
- Pesca Submarina
- Fotografía Subacuática
- Orientación Subacuática
- Natación con Aletas
- Espeleo-Buceo
- Salvamento y Socorrismo Acuático y Subacuático



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- Inmersión en Apnea
- Imagen Submarina
- Rugby subacuático
- Hockey subacuático
- Buceo deportivo en Piscina

Cada especialidad tendrá un representante, nombrado por el Presidente de la Federación de Castilla y León, a propuesta vinculante de los componentes del estamento de jueces de dicha especialidad.

Son funciones del representante de cada especialidad:

- a. Ayudar al Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas en las cuestiones que guarden relación con su especialidad deportiva.
- b. La realización de estudios, controles, etc. que, en relación con la modalidad deportiva propia de cada uno de ellos, le fueran encargados por el Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas o miembro de la Federación en quien éste delegara.
- e. Ayudar al Comité de Jueces en las cuestiones técnicas propias de cada especialidad deportiva.
- f. Elaborar el proyecto de Reglamento de Jueces.
- g. Colaborar en la planificación y realización de cuantas competiciones organice la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

SECCION CUARTA: EL CENTRO DE TECNIFICACION

Solicitada creación a la Junta de Castilla y León pendiente de contestación.

En el momento que de contestación afirmativa se convocará asamblea para su aprobación para incluirlo en estos estatutos.

ARTICULO 96

Dentro de la Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León, se constituirá el Centro de Tecnificación Deportiva de, de conformidad con lo indicado en el Capítulo VII del Título III del Decreto 51/2005 de 30 de junio, sobre la actividad deportiva

ARTICULO 97

Se denomina Centro de Tecnificación Deportiva de, al conjunto de medios humanos y materiales que tienen como finalidad la preparación técnico-deportiva de alto nivel, en las modalidades deportivas de actividades subacuáticas.

ARTICULO 98

El Centro de Tecnificación Deportiva de, tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo distribuirse por las provincias que la constituyen.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTICULO 99

Son objetivos del Centro de Tecnificación Deportiva de:

- a) Detectar y seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto nivel.
- b) Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León.
- c) Velar porque los deportistas seleccionados, durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva de, obtengan una formación integral.

SECCIÓN QUINTA: OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 100

El Presidente de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrá constituir otros órganos técnicos que sean precisos para el funcionamiento de la Federación, previa aprobación por parte de la Asamblea General.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101

El régimen disciplinario de la Federación de CYL de Actividades Subacuáticas se desarrolla conforme establece con carácter general la Ley 2/2003 del Deporte, el Decreto 39/2005 de Entidades Deportivas, así como en los presentes estatutos.

Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que durante el transcurso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en la normativa citada.

ARTICULO 102

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas tiene potestad disciplinaria, a través de sus Comités Disciplinarios (El Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Comité de Apelación), en el ámbito de su competencia, sobre los clubes deportivos, deportistas, entrenadores, jueces, directivos de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y de sus Delegaciones Provinciales, así como sobre estas últimas, y, en general, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y se encuentren adscritas a la misma.

ARTÍCULO 103

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Federaciones Internacional y Española, la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, ejerce la potestad disciplinaria deportiva, a través de sus Comités Disciplinarios, en los siguientes casos:



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- a. Cuando se trate de competiciones o actividades organizadas por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas
- b. Cuando se trate de competiciones oficiales organizadas por Clubes inscritos en la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 104

El ámbito de potestad disciplinaria de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas comprende los hechos contrarios a la ética deportiva, tipificados en la legislación vigente, así como las infracciones reglamentarias de las normas de las competiciones oficiales.

ARTÍCULO 105

No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo no podrá imponerse sanción que no esté establecida en las disposiciones vigentes con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente. Las disposiciones sancionadoras no tendrán carácter retroactivo salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable.

ARTÍCULO 106

Las sanciones se regularán e impondrán de acuerdo con los principios generales de tipicidad y predeterminación normativa, interdicción de doble sanción por el mismo título y los mismos hechos, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

ARTÍCULO 107

Contra las Resoluciones de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en materia disciplinaria que agoten la vía federativa, cabrá recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la comunicación, sin perjuicio de los posibles recursos, que en su caso, estén establecidos ante los órganos jurisdiccionales de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.

CAPITULO 2: ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 108

Los órganos jurisdiccionales de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas son el Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Comité de Apelación. Ambos gozan de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos en sus cargos hasta que finalice el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidad previstos en el Estatuto y demás disposiciones complementarias de éste.

Los miembros de estos Comités serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación y ratificados por la Asamblea General.

Sus nombramientos tendrán la misma duración que el mandato de la Asamblea General.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 109

Ambos Comités gozaran de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas antecedentes o informes y los fallos que dicten serán ejecutivos, salvo suspensión cautelar.

SECCIÓN SEGUNDA: EL COMITÉ DE DISCIPLINA Y COMPETICION

ARTÍCULO 110

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, uno de las cuales deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 111

Es competencia del Comité de Disciplina Deportiva y Competición resolver, en primera instancia:

- a. Las reclamaciones o incidencias que ocurran en las competiciones propias de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b. Las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas o asociaciones sometidas a la disciplina de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, cuando se trate de faltas derivadas de las competiciones oficiales, ya fueran éstas organizadas directamente por la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, o por alguno de los clubes miembros de la misma.
- c. Homologar, en su caso, las actas y resultados de las competiciones oficiales.

ARTÍCULO 112

Contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva y Competición podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días en la forma que reglamentariamente se establezca.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ DE APELACION

ARTÍCULO 113

El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, uno de las cuales deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho. En cualquier caso, sus componentes, no podrán pertenecer al Comité de Competición.

ARTÍCULO 114

Es competencia del Comité de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra los fallos dictados por el Comité de Disciplina Deportiva y Competición.

ARTÍCULO 115

Los fallos dictados por el Comité de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán la vía federativa. Contra los mismos, se podrán interponer recursos ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de 15 días y en la forma que se establezca reglamentariamente.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

SECCION CUARTA: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 116

Reglas comunes de los procedimientos.

1. En cualquier caso los procedimientos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.1. En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

1.2. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

1.3. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

1.4. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en el caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

- a) Si aparentemente concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.
- b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.
- c) Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que interpone el recurso.
- d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

2. Las actas suscritas por los jueces de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

3. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas salvo error material, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

4. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que excepcionalmente y con relación a las sanciones impuestas en aplicación de las reglas del juego y la competición, y cuando estatutariamente se prevea, baste la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia federativa para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano disciplinario de proceder a la notificación personal. En este supuesto excepcional deberán preverse los mecanismos que hagan posible la publicidad de las sanciones correspondientes de forma tal que permitan su conocimiento por los interesados.

ARTICULO 117

El procedimiento abreviado o sumario.

1. El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

ARTICULO 118

El procedimiento común u ordinario.

1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

2. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.

3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.

4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

5. El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor

ARTICULO 119

Disposiciones comunes.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el órgano disciplinario de la Federación competente para conocer en vía de recurso.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.

5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

ARTICULO 120

Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

ARTICULO 121

Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en la Ley 2/2003, de 28 de marzo del Deporte y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario y sin que en ningún supuesto pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

2. Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

CAPITULO 3: INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 122

Naturaleza y clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTICULO 123

Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de la selección de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de una competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

ARTICULO 124

Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

ARTICULO 125

Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

ARTICULO 126

Sanciones.

1. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

f) Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puestos clasificatorios.

2. Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un período de un año y un día a cinco años.

c) Descenso de categoría.

d) Pérdida de puestos de clasificación.

e) Clausura o cierre de recinto deportivo de cinco encuentros a una temporada.

f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.

g) Multa de 6000,01 a 30.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período de un mes a un año.

b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.

c) Descenso de categoría.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

- d) Pérdida de puestos en la clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de un partido a cuatro partidos.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- g) La celebración de competiciones a puerta cerrada por un período de cinco partidos a una temporada.
- h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

ARTICULO 127

Principio de proporcionalidad y circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos competentes en esta materia tendrán en cuenta, a la hora de imponer la sanción, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias y efectos de la acción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.

b) Obrar mediante precio.

4. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

ARTICULO 128

Graduación de la sanción de multa.

Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves: de 60 a 150 euros en su grado mínimo; de 150,01 a 300 euros en su grado medio, y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.

Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio, y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

ARTICULO 129

Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO 130

Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el Capítulo 3 del Título V de los presentes Estatutos prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones a que se refiere el Capítulo 3 del Título V del presente Estatuto prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

TITULO VI: ARBITRAJE Y CONCILIACION

ARTICULO 131

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas a la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

El convenio arbitral expresará la voluntad de las partes de someter a arbitraje la controversia o controversias que puedan surgir.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTICULO 132

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, con carácter previo o alternativo al arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva podrán someterse a procedimientos de conciliación y mediación. La sumisión al sistema de conciliación y mediación tendrá carácter voluntario.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 133

Como mínimo, la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas llevará los siguientes libros de registro:

- a. Libros de Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas, que recojan los acuerdos adoptados en todas las sesiones de las mismas, con expresión de fecha, hora, lugar y asistentes de cada reunión.
- b. Libros de Actas del Comité de Disciplina Deportiva y Competición y del Comité de Apelación, que recojan los acuerdos adoptados en todas las sesiones de los mismos, con expresión de fecha, hora, lugar y asistentes de cada reunión.
- c. Libros de contabilidad que sean requeridos por la normativa vigente.
- d. Libro de registro de clubes deportivos que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el que habrá de figurar en Número del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
- e. Libro de registro de miembros de los órganos de gobierno y jurisdiccionales de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y los de sus Delegaciones Provinciales. En estos libros figurarán los nombres, fechas de toma de posesión y cese en sus cargos de los componentes de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, Comité de Disciplina Deportiva y Competición, Comité de Apelación, Delegados Provinciales e integrantes de los órganos de gobierno de las Delegaciones Provinciales.
- f. Libro de registro de miembros de la Federación distintos a los Clubes deportivos.

ARTÍCULO 134

El contenido de dichos libros será accesible a todos los miembros de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas que lo soliciten mediante escrito remitido a la Secretaría General, que deberá facilitar la información.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 135

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se someterá al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios. La administración del presupuesto responderá al



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar los ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura. Del mencionado principio de caja única se exceptúan los ingresos que provengan de

ayudas o subvenciones públicas que, en todo caso, solo podrán ser destinados al alcance de los fines para los que fueron concedidos.

ARTÍCULO 136

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y, en su caso, demás normas y reglamentaciones complementarias.

ARTICULO 137

1. – El patrimonio de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles, así como donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

2. – La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, ostenta, las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

e) Tomar dinero a préstamo.

f) Podrá abrir cuentas corrientes en entidades de crédito o ahorro, a nombre de «Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas», siendo necesarias dos firmas conjuntas para disponer de las mismas. Estas cuentas estarán abiertas necesariamente en el término municipal en que se ubique la sede de la Federación.

ARTICULO 138

En todo caso, el régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se regirá por las disposiciones aplicables a las federaciones deportivas españolas y las siguientes reglas:

a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.

b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la federación, hayan sido financiadas, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.

c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para que la Federación pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:

– el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.

– el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24.

– el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.

d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ARTÍCULO 139

El año económico comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre siguiente, ajustando su contabilidad a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

ARTÍCULO 140

La Federación de de Castilla y León Actividades Subacuáticas, en el ámbito de su competencia, podrá fiscalizar la aplicación correcta de las cantidades que, en concepto de subvenciones, otorgue a otras entidades adscritas a la misma.

ARTÍCULO 141

El Proyecto de Presupuesto anual de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas será elaborado por su Junta Directiva, para ser sometido por ésta a la aprobación de la Asamblea General. En ningún caso, podrán aprobarse presupuestos deficitarios, sin contar con el consentimiento de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia deportiva.

ARTICULO 142

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, deberá someterse cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, a auditoria financiera y de gestión sobre la totalidad de los gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad.

Los informes de dichas auditorias deberán remitirse a la Dirección General de Deportes.

TÍTULO IX: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 143

La iniciativa de reforma del Estatuto corresponderá al Presidente, a la Junta Directiva o a petición motivada de 1/3 de la Asamblea General.

Posteriormente se formará una comisión que elaborará un borrador de propuesta que se presentará a la asamblea correspondiente.

La aprobación del proyecto de reforma del Estatuto requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General correspondiente. En todo caso, el número de asistentes siempre ha de ser superior al 50% de los miembros que forman la Asamblea General.

Una vez aprobados por la Asamblea General, el estatuto definitivo, deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de deportes, y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

ARTÍCULO 144

No podrá iniciarse la reforma del Estatuto una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General o Presidente, hasta la finalización de las mismas.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TÍTULO X: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 145

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se disolverá por:

- a. Voluntad expresa de los miembros constituidos en Asamblea General.
- b. Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c. La revocación del reconocimiento de la Federación de Castilla y León, por parte de la Administración Autonómica.
- d. Otras causas determinadas en las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 146

El acuerdo de disolución, para que tenga validez, será adoptado por un mínimo de 2/3 de los asistentes de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y, en todo caso, por mayoría absoluta del censo de derecho de la Asamblea General y será comunicado al órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León para que proceda a la cancelación de los asientos registrales.

ARTÍCULO 147

En caso de disolución de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas se constituirá una Comisión Especial, integrada por miembros de la Asamblea General, encargada de que su patrimonio revierta en beneficio directo de las Actividades Subacuáticas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas elaborará los siguientes reglamentos: Reglamento de funcionamiento de órganos de gobierno y administración; Reglamento Técnico; Reglamento de Jueces; Reglamento Electoral y Reglamento Disciplinario, que desarrollen lo recogido en este Estatuto. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, en sesión de carácter ordinario o extraordinario, por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes. Los citados Reglamentos serán aprobados, en su caso por la Consejería competente en materia de deportes, y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Estatuto una vez aprobado por la Asamblea General de la Federación, deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de deportes, y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de entidades deportivas de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Clasificación de las competiciones y actividades.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Las competiciones y actividades deportivas se clasifican en:

a) Oficiales y no oficiales, en función de su naturaleza.

1. Oficiales, son todas aquellas que organiza la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas y bien pueden ser clasificatorias para campeonatos nacionales o propias de la Comunidad de Castilla y León.
2. No oficiales, son todas aquellas organizadas por otras entidades distintas de la Federación de Castilla y León de Actividades Subacuáticas, aunque deben ser comunicadas previamente su realización a la misma.

b) Municipales, provinciales y autonómicas, en función de su ámbito territorial.



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ÍNDICE PARA LOS ESTATUTOS

Contenidos	Artículos
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	(1-39)
Capítulo 1: Definición y régimen jurídico	1-5
Capítulo 2: Domicilio	6
Capítulo 3: Competencias.....	7-9
Capítulo 4: Miembros de la Federación.....	(10-35)
Sección 1ª: Clubes Deportivos.....	14-20
Sección 2ª: Deportistas	21-24
Sección 3ª: Técnicos.....	25-29
Sección 4ª: Jueces.....	30-35
Capítulo 5: Estructura orgánica	36-39
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	(40-79)
Capítulo 1: Asamblea General	40-51
Capítulo 2: El Presidente.....	52-59
Capítulo 3: Junta Directiva	60-66
Capítulo 4: Los Vicepresidentes.....	67
Capítulo 5: Comité Ejecutivo.....	68
Capítulo 6: La Secretaria General.....	69-70
Capítulo 7: La Tesorería General.....	71-72
Capítulo 8: Responsabilidades de los Directivos de la Federación.....	73
Capítulo 9: Elección de los órganos de gobierno y representación.....	(74-79)
Sección 1ª: Normas Generales	74-76
Sección 2ª: Elección de la Asamblea General.....	77-78
Sección 3ª: Elección de Presidente.....	79
TÍTULO III: ESTRUCTURA TERRITORIAL.....	(80-83)
TÍTULO IV: OTROS ORGANOS.....	(84-100)
Capítulo 1: Órganos administrativos	(84-91)
Sección 1ª: La Comisión Revisora de Cuentas.....	84-90
Sección 2ª: Otros órganos administrativos.....	91
Capítulo 2: Órganos Técnicos	(92-100)
Sección 1ª: Comités Técnicos.....	93
Sección 2ª: Comité de Técnicos	94



FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Sección 3ª: Comités de Jueces.....	95
Sección 4ª: El Centro de Tecnificación	96-99
Sección 5ª: Otros órganos técnicos	100
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	(101-130)
Capítulo 1: Disposiciones Generales	101-107
Capítulo 2: Órganos jurisdiccionales.....	(108-121)
Sección 1ª: Normas comunes.....	108-109
Sección 2ª: El Comité de Competición	110-112
Sección 3ª: El Comité de Apelación	113-115
Sección 4ª: Procedimientos Disciplinarios	116-121
Capítulo 3: Infracciones y sanciones disciplinarias	122-130
TÍTULO VI: ARBITRAJE Y CONCILIACION.....	131-132
TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL	133-134
TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO	135-142
TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO.....	143-144
TÍTULO X: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION	145-147
DISPOSICIONES FINALES	I-IV